INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS Y CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO WARRANTS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS QUE DEN DERECHO A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN DE LA SOCIEDAD, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, O ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD SOMETIDA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA

TECNICAS REUNIDAS

22 de mayo de 2020

TECNICAS REUNIDAS

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS Y CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO WARRANTS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS QUE DEN DERECHO A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN DE LA SOCIEDAD, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, O ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD SOMETIDA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Técnicas Reunidas, S.A. (la "Sociedad") formula el presente informe justificativo de la propuesta de delegación de facultades por la Junta General a favor del Consejo de Administración, autorizándole para la emisión, en una o varias veces, de (i) obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, o canjeables por acciones ya emitidas de la Sociedad, (ii) warrants y cualesquiera otros instrumentos financieros que atribuyan el derecho a la suscripción o adquisición de acciones (ya se trate de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones en circulación de la Sociedad), así como (iii) de cualesquiera valores o instrumentos financieros que atribuyan una participación en las ganancias sociales. La propuesta, que se formula en el punto 9 del orden del día, está amparada en lo establecido en los artículos 297.1.(b), 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y en los artículos 6 y 20.p) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que habilitan a la Junta General para que pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones y obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El artículo 6 de los Estatutos Sociales establece que la Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen deuda, con o sin garantía, con sujeción a los límites y condiciones legalmente establecidos. Del mismo modo, corresponde al órgano de administración la competencia para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

Por su parte, según establece el mismo artículo, la Junta General será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. A su vez, la Junta General podrá delegar en el órgano de administración esta facultad de emitir obligaciones, así como autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta, todo ello con las limitaciones legales que resulten de aplicación.

Del mismo modo, el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

El Consejo de Administración pasaría a disponer así de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales mediante la emisión de esta clase de valores o instrumentos. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad dispondría del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo de la Sociedad, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas. Esa flexibilidad y esa agilidad resultan, además, especialmente convenientes en la actual coyuntura.
Por ello, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas una propuesta de acuerdo articulada en torno a los siguientes elementos básicos:

(1) Se propone la autorización al Consejo de Administración para que emita en una o en varias veces, en cualquier momento y dentro del plazo máximo de cinco (5) años desde la fecha de la Junta General, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza convertibles en acciones nuevas de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants y cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, y de cualesquiera valores o instrumentos financieros que atribuyan una participación en las ganancias sociales .

(2) El importe máximo agregado en valor nominal de los valores objeto de la autorización que podrá emitir el Consejo de Administración será de doscientos millones de euros (200.000.000 €).

El Consejo de Administración considera conveniente este límite, estimando que el mismo es suficientemente amplio para permitir la captación de fondos en el

mercado de capitales en la cuantía que pueda resultar conveniente para los fines que lo requieran por parte de la Sociedad.

(3) La autorización al Consejo de Administración incluye la facultad de acordar los aumentos de capital necesarios para atender la conversión de dichos valores o instrumentos financieros. Estos aumentos estarán sujetos al límite general de no poder exceder de la mitad de la cifra del capital social al tiempo de la adopción del presente acuerdo (esto es, 2.794.800 €) según establece el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Todo ello, sin perjuicio de lo indicado en el punto (5) siguiente en el supuesto de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

(4) La delegación que se propone en el Consejo de Administración para la emisión de los valores incluye la facultad del Consejo de Administración de establecer los términos de la emisión y, en su caso, las bases y las modalidades de la conversión, del canje o del ejercicio de los derechos para cada emisión concreta, dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas.

En consecuencia, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión y/o canje para lo cual el Consejo de Administración deberá formular, al tiempo de aprobar cada emisión de valores al amparo de esta delegación, un informe en el que detalle las concretas bases y las modalidades de la conversión o canje o del ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación que corresponda a los valores o instrumentos financieros emitidos.

En el caso de los valores o instrumentos convertibles o que den el derecho a suscribir acciones de la Sociedad de nueva emisión, dicho informe del Consejo de Administración será, además, objeto del informe de un auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad conforme a lo establecido en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

(5) En relación con el derecho de suscripción preferente que pueda corresponder de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, se propone facultar al Consejo de Administración para que pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 50% del capital social en el momento de la presente delegación (considerando dentro de ese límite tanto los aumentos de capital que, en su caso, sea preciso realizar con la finalidad de atender la conversión de obligaciones u otros valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se emitan al amparo del acuerdo propuesto a la Junta General Ordinaria de Accionistas) por aplicación de lo dispuesto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que pueda corresponder a los accionistas respecto de las emisiones que tengan por objeto obligaciones o bonos convertibles, o warrants o cualesquiera otros instrumentos financieros que den

derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión, cuando la exclusión del derecho de suscripción preferente venga exigida, a juicio del Consejo de Administración, por la finalidad de facilitar y agilizar la captación de los recursos financieros en los mercados, la diversificación de las fuentes de financiación de la compañía o por otra justificación suficiente del interés social.

El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta atribuida al Consejo de Administración en comparación con una delegación simple de la facultad de emitir valores convertibles o warrants o cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión que no permitiera la exclusión del derecho de suscripción preferente, y viene demandada por la flexibilidad y la agilidad con las que es necesario actuar en los mercados financieros para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más propicias. Dicha medida puede venir justificada también cuando la captación de los recursos financieros se pretenda realizar en mercados internacionales.

En este sentido, la supresión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 50% del capital social en el momento de la presente delegación puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretende realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o de *bookbuilding* o dirigiendo la emisión a colectivos específicos de inversores.

Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente supone, por otra parte, y como exigencia legal, la maximización del tipo de conversión o precio de ejercicio y un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito o del warrant y de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión), en comparación con una emisión en la que se reconozca el derecho de suscripción preferente. Tiene, además, un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión por tener un proceso de ejecución más rápido.

La autorización para excluir el derecho prevé expresamente que, en el supuesto de que el Consejo de Administración acordase la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con una concreta emisión y en todo caso hasta un límite máximo del 50% del capital social en el momento de la presente delegación, el Consejo de Administración deberá emitir un informe explicando las razones de interés social que justifican la exclusión, sobre el que se pronunciarán los auditores designados conforme a lo previsto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital que deberán emitir el preceptivo informe. Sendos informes, el del Consejo de Administración y el del auditor designado por el Registro Mercantil, serán publicados en la página web de la Sociedad tan pronto como se hayan fijado las condiciones de la emisión y serán igualmente puestos a

disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

(6) La autorización al Consejo de Administración le facultará para realizar los trámites pertinentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, nacional o extranjero.

(7) Finalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital se autoriza al Consejo de Administración para que, si lo considera necesario o conveniente, pueda sustituir las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de emisión a que se refiere la propuesta de acuerdo en el Vicepresidente I del Consejo de Administración, así como en el Secretario del Consejo de Administración, con carácter solidario e indistinto.

Por todo ello, el Consejo de Administración de la Sociedad ha decidido someter a la consideración de la Junta General de Accionistas que está prevista para su celebración el 25 de junio de 2020 en primera convocatoria, la siguiente propuesta:

"*Delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años y con expresa facultad de sustitución, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y otros valores de renta fija convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad así como warrants y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones en circulación de la Sociedad, con el límite de 200.000.000 € y con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 50 % del capital social en el momento de la presente delegación, autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes*.

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y en los artículos 6 y 20.p) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants y otros instrumentos financieros que incorporen el derecho de opción a la suscripción de nuevas acciones o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y cualesquiera valores

o instrumentos financieros que atribuyan una participación en las ganancias sociales.

2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación.- El importe total máximo de la emisión o emisiones de obligaciones, bonos y otros valores de renta fija convertibles o canjeables, así como warrants u otros instrumentos financieros que se podrá acordar al amparo de la presente delegación será de doscientos millones de euros (200.000.000 €) o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

4. Alcance de la delegación.- Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, forma de desembolso, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones o warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable–, la relación de conversión y/o canje y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos físicos o en anotaciones en cuenta o cualquier otro sistema admitido en Derecho; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el orden de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Técnicas Reunidas y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos

u órganos equivalentes de los titulares de los valores, modificar las condiciones de los valores emitidos.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- A efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, a discreción o no del emisor, sujeto a condiciones o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de Técnicas Reunidas, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en la emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Técnicas Reunidas, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de Técnicas Reunidas, e incluso, para llevar a cabo la liquidación mediante el pago de la diferencia de valor en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la relación de conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones de la Sociedad por el precio fijo (determinada o determinable) que se establezca en el acuerdo de emisión, o al precio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Técnicas Reunidas en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo.

Cuando la relación de conversión y/o canje sea fija, el precio de las acciones de la Sociedad que se tome como referencia no podrá ser inferior al mayor entre (i) al cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de la Sociedad en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a los quince días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores y (ii) el precio de cierre de las acciones del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

(iv) En el supuesto de que la relación de conversión y/o canje sea variable, el precio de las acciones de la Sociedad a los efectos de la conversión y/o canje será el cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de las que se trate en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de quince días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 20 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Sobre este informe el auditor de cuentas distinto del auditor de Técnicas Reunidas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil emitirá el informe a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, y ambos documentos se pondrán a disposición de la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.-

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de esta autorización, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos

en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandis y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades.

7. Exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital.- Esta delegación al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha exclusión, que será objeto del correlativo informe de experto independiente nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de Técnicas Reunidas, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán publicados en la página web de la Sociedad tan pronto como se hayan fijado las condiciones de la emisión y serán igualmente puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización.

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 (b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no

hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

(iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de Técnicas Reunidas, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a negociación.- Técnicas Reunidas solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de Técnicas Reunidas a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir, al amparo de lo establecido en el artículo

249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de emisión a que se refiere este acuerdo en el Vicepresidente I y en la Secretaria del Consejo de Administración, con carácter solidario e indistinto.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para garantizar, en nombre de Técnicas Reunidas y por el plazo y condiciones previstos en el presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de la emisión de valores negociables a que se refiere la presente delegación por ellas efectuadas".